JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00652-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JOSÉ FERNANDO GÁLVEZ COLORADO
DECISIÓN:	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. A N T E C E D E N T E S:

1.1 El Banco de Occidente por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra José Fernando Gálvez Colorado, la cual correspondió por reparto el 18 de octubre de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a pagaré que a continuación se describe.

- Pagaré No 6030054701 por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($64.011.878) por concepto de capital; con fecha de vencimiento el 02 de febrero de 2022; de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

1.3 Mediante providencia del 15 de febrero de 2023 fue decretada la suspensión del proceso hasta el 14 de mayo de 2023 y reanudado el 15 demayo de los corrientes; sin embargo, nuevamente se decreta la suspensión del proceso en auto del 26 de mayo de 2023 hasta el 24 de agosto del año en curso, el cual fue reanudado en auto del 28 de agosto de 2023 sin que a la fecha las partes hayan informado si se llegó a algún arreglo o normalización de la deuda que ponga fin al proceso.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente al ejecutado José Fernando Gálvez Colorado en providencia del 03 de febrero de 2023, notificado por estado N° 018 del 6 de febrero de 2023. El término a su favor inició después de la suspensión como obra en la constancia secretarial, iniciando el 30 de agosto y venciendo el 22 de septiembre de 2021.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP.

IV. C O N S I D E R A C I O N E S

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

> *«…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 20 de octubre de 2022 dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Occidente contra José Fernando Gálvez Colorado.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado José Fernando Gálvez Colorado, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en estado No. 163 del 29/09/2023. ygh

Código de verificación: **742623ad89ad6e3062f9a71e25511e3263714427ccb8b3996758934e1c719391**

Documento generado en 28/09/2023 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica